



0887/2014.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

VISTO:

El **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA –ARGENTINA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA-PERÚ, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene como objetivo general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica con impacto social y la producción de saberes.

Que cuenta con la intervención de la Secretaría de Vinculación Institucional y Relaciones Internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA –ARGENTINA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA-PERÚ, firmado a los veintinueve días del mes de mayo de 2014; cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-


Eduardo A. de la Orden
Ingeniero Agr. Meteor.
Sec. de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales
UNCa


Sec. de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales
UNCa

ANEXO**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA - ARGENTINA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN,
TACNA - PERU**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, en adelante UNCA, con domicilio legal en Esquiú N° 799 (Catamarca - Argentina), representada por su Rector ING. FLAVIO SERGIO FAMA y la UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, en adelante UNJBG, con domicilio legal en Av. Miraflores S/N, Ciudad Universitaria de la ciudad de Tacna - Perú, representada por su Rector DR. MIGUEL ANGEL LARREA CESPEDES, acuerdan celebrar el siguiente Convenio:

ARTÍCULO 1° OBJETIVO

Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica con impacto social y la producción de saberes.

ARTÍCULO 2° DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 3° DE LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las



Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según la reglamentación de cada parte.

ARTÍCULO 4º DE LOS OBJETIVOS

Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a las normativas internas de las entidades firmantes);
- c) Formación y Perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de personal administrativo y de gestión;
- e) Estudios e investigaciones.

ARTÍCULO 5º DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones de docencia la información y resultados derivados de las actividades realizadas por el presente instrumento.

ARTÍCULO 6º DE LOS ASPECTOS LABORALES

Las personas relacionadas con este Convenio, quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizarán según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

ARTÍCULO 7º DE LAS PROGRAMACIONES

La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo consideren necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada Institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTÍCULO 8º DEL FINANCIAMIENTO

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada País, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

ARTÍCULO 9º DEL USO DE LOGOTIPOS

En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de las entidades contraparte, deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada entidad, definidas en el artículo 4º, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica, electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito, se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente Convenio.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.





0887/2014.-

ARTÍCULO 10° DE LA VIGENCIA

Este Convenio tendrá vigencia durante un período de tres (03) años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser resuelto por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación.

ARTÍCULO 11° DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

En caso de acciones judiciales, será competente el juez natural correspondiente al domicilio de la demandada.

ARTÍCULO 12° DE LA COORDINACIÓN

Para mantener una adecuada relación y comunicación entre las partes, los representantes de cada una de ellas designarán a una persona para que coordine el desarrollo y objetivos del presente Convenio, ésta designación será notificada a la otra parte dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la suscripción del Convenio.

ARTÍCULO 13° DE LA APROBACIÓN

Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación del Ing. Flavio Sergio Fama, Rector de la UNCA, consta en la Ley de Educación Superior N° 24.521, del Ministerio de Educación de la Nación Argentina, y Res. Asamblea Universitaria de la UNCA N° 001/2.007, y Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, Capítulo 4°, art. 25, inc.

a) aprobado por Res. Asamblea Universitaria N° 02/1995 de fecha 27/12/1995.

La representación del Dr. Miguel Ángel Larrea Céspedes, Rector de la UNJBG, consta en el art. 33° de la Ley Universitaria N° 23733, art. 125° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y Resolución Presidencia Comisión de Orden y Gestión N° 1831-20 II-COG-UN/JBG de 02 de Agosto de 2011.

En prueba de conformidad, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que ambas partes declaran recibir a los veintinueve días del mes de mayo de 2014.



Ing. Agrón. David J. Barza
Código
C.I. N° 14.123.456

Ricardo A. de la Orden
Ingeniero Agr. Msc.
Sec. de Vinculación Institucional
y Relaciones Intermedios
UNCa